



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56



Asunto

Ordenanza Fiscal nº 107.- Reguladora de la Tasas por la prestación de servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio

NUMERO 107.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

I. PRECEPTOS GENERALES.

Art. 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al Municipio de Carreño "en su calidad de Administración Pública de carácter territorial", en los artículos 4.1.a).b) y 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 20 a 27 del Real Decreto Legislativo Texto Refundido de la Haciendas Locales y facultad específica del artículo 57 de la última norma mencionada.

II. EL HECHO IMPONIBLE.

Art. 2.1.- Constituye el hecho imponible de esta Tasa la actividad técnica y administrativa del Ayuntamiento, tendente a la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio.

2.2.- A tal efecto las concesiones de agua se dividen en las clases establecidas en la tarifa y se entienden:

- a) Para uso doméstico.- Cuando el agua se utilice para atender las necesidades ordinarias de la vida tales como bebida, preparación de alimentos, limpieza personal y lavado, etc.
- b) Para usos no domésticos.- Cuando se emplee como fuerza motriz, como agente mecánico o químico y en todos los casos en que constituya uno de los elementos de toda clase de industrias o comercios, tales como fábricas, lavaderos mecánicos, empresas constructoras o contratistas, hoteles, bares, fondas, tabernas y demás establecimientos análogos.

III. DEVENGO.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56



Art. 3.1.- La obligación de contribuir nacerá desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, bien a solicitud de los particulares o por propia iniciativa Municipal en el ejercicio de las competencias que le son propias.

2.- La Tasa se devengará por trimestres, en el primer día de cada uno, facturándose trimestralmente.

3.- Las altas, bajas y cambios de titular surtirán efecto en el trimestre siguiente a aquél en que se solicite.

IV. EL SUJETO PASIVO.

Art. 4.1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, por la Tasa que se establece en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria, que como propietarios, arrendatarias o cualquier otra clase de título sean usuarios o concesionarios de dicho servicio.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los beneficiarios del servicio.

V. BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS.

Art. 5.- Las bases de imposición se determinarán atendiendo a la naturaleza y características de los servicios realizados y se regirán con arreglo a las siguientes tarifas:

Tarifa 1.- Esta tarifa se aplicará a los usuarios que transformen industrialmente el agua, como fabricantes de gaseosas, aguas de Selts, refrescos y similares, lejías, garajes con lavado de vehículos, piscinas y cualesquiera otros de naturaleza análoga. Por cada metro cúbico al trimestre: **1,430208 €.**

Tarifa 2.- Esta tarifa se aplicará a los pequeños establecimientos comerciales o profesionales como: carnicerías, pescaderías, farmacias, droguerías, ferreterías, mueblerías, bazares, comestibles, librerías, mercerías, jugueterías, zapaterías, fruterías, confiterías, pastelerías, expendedorías de pan y frutos secos, churrerías, heladerías, platerías, joyerías, relojerías, electrodomésticos, peluquerías de señoras y caballeros, salones de belleza, cines, teatros, oficinas y despachos de carácter comercial o profesional, centros de enseñanza privados, garajes de alquiler sin lavado de vehículos, guarderías de vehículos, clínicas privadas, consultorios médicos

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

6J6D1E2O733C16321CN2



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

privados de cualquier especialidad y otros . Por cada metro cúbico al trimestre:
0,744742 €.

Tarifa 3.- Esta tarifa se aplicará a las empresas instaladas en los polígonos industriales, grandes establecimientos como supermercados, establecimientos hoteleros, campings, restaurantes, sidrerías, cafeterías, pub, bares, tabernas, salas de fiestas, discotecas, boites, salas y pistas de baile, casinos y círculos de recreo, salas de juego con expendeduría de bebidas y refrescos, almacén de vinos, sidras y similares con plantas de embotellado y lavado de envases, lagares, talleres , establecimientos bancarios,: **0,957521 €.**

Tarifa 4.- Esta tarifa se aplicará a los domicilios particulares, sólo para usos domésticos:

- a) Hasta 30 m³ al trimestre..... **0,472429 €/m3**
- b) De 30 a 40 m³ al trimestre..... **0,515378 €/m3**
- c) De 40 a 50 m³, al trimestre **0,521838 €/m3**
- d) De 50 a 60 m³, al trimestre..... **0,553160 €/m3**
- e) De 60 a 90 m³, al trimestre..... **0,711993 €/m3**
- f) De 90 m³ en adelante , al trimestre..... **1,084086 €/m3**

Tarifa 5.- Esta tarifa se aplicará a las ganaderías, explotaciones agrícolas e invernaderos y similares:

- a) Hasta 30 m³ al trimestre..... **0,486034 €/m3**
- b) El exceso hasta 60 m³ al trimestre..... **0,530220 €/m3**
- c) El exceso hasta 90 m³, al trimestre **0,589131 €/m3**
- d) De 90 m³ en adelante, al trimestre..... **0,721686 €/m3**

Tarifa 6.-Esta tarifa se aplicará a las Obras de construcción, centrales eléctricas y cualesquiera otra de naturaleza análoga.

Por cada metro cúbico al trimestre: **0,996297 €.**

Para todas las tarifas mencionadas se establece un mínimo de consumo necesario de 30 metros cúbicos al trimestre con las siguientes excepciones:

1.- Aquellos abonados a los que se les aplique la tarifa 2 el mínimo trimestral se establece en 1 metro cúbico.

2.- Aquellos abonados a los que se les aplique la tarifa 3 (empresas ubicadas en polígonos industriales), el mínimo trimestral se establece en 10 metros cúbicos.

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

6J6D1E2O733C16321CN2



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

Tarifa 7.- Conservación de Contadores:

Epígrafe nº 1.- Contadores hasta 7 m/m., al trimestre, **0,50 €**.

Epígrafe nº 2.- Desde 7,01 a 20 m/m, al trimestre, **0,70 €**.

Epígrafe nº 3.- Desde 20,01 m/m. en adelante, al trimestre, **0,90 €**.

Tarifa 8.- Acometidas:

Epígrafe nº 1.- Por licencia de acometida a edificios particulares, por cada vivienda o local en el término Municipal, **84,80€**

Epígrafe nº 2.- Por licencia de acometida a naves industriales, por cada una **200,60 €**.

Tarifa 9.- Derechos de enganche.

Epígrafe nº 1.- Por cada vivienda o local sito en el término Municipal, **39,10 €**.

Epígrafe nº 2.- Por cada nave industrial, **66,80 €**.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Art. 6.1.- No estarán sujetos a esta tasa los establecimientos públicos del Estado, Comunidad Autónoma, los Organismos Autónomos de a Administración del Estado, los establecimientos públicos de asistencia benéfica, social o sanitaria y las Entidades Culturales que en cada caso acuerde el Ayuntamiento.

2.- Se establece una bonificación para las unidades familiares en función de sus ingresos, según el siguiente baremo:

Ingresos anuales inferiores al S.M.I.: 100%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,05 por el S.M.I.: 75%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,10 por el S.M.I.: 50%.

Ingresos anuales menores o iguales que 1,15 por el S.M.I.: 25%.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

2.1.- La bonificación se otorgará a una única unidad familiar y en referencia a un único domicilio. En el supuesto de convivencia temporal o permanente de más de una unidad familiar en el mismo domicilio, se computará a efectos de la exención, la suma de todos los ingresos que cada una de dichas unidades familiares perciba.

2.2.- La bonificación se otorgará desde la fecha de concesión hasta la finalización del año natural correspondiente, debiendo procederse por el titular de la exención a su renovación dentro del mes de diciembre de cada año, para lo cual deberá acreditar fehacientemente la continuidad de la situación que dio origen a la exención.

El incumplimiento de este trámite dentro del plazo señalado dará lugar a la pérdida automática de la bonificación.

2.3.1.- Para la determinación de los recursos de la unidad familiar se computarán el conjunto de los que reciba la persona o personas que la constituyen, ya sea concepto de renta, retribuciones, pensiones o por cualquier otro título incluidos los ingresos en especie .

2.3.2.- Así mismo tendrán la consideración de recursos computables, a los efectos de la presente ordenanza, los bienes muebles, inmuebles o derecho sobre los que se ostente un título jurídico de propiedad posesión o usufructo, o cualquier otro título de esta naturaleza, susceptibles de producir rendimientos económicos.

2.3.3.- Cuando los rendimientos de capital sean iguales o superiores a 40 €, se computará como ingreso el capital que lo generó.

2.3.4.- En la valoración de los bienes inmuebles se excluirá el que tenga carácter de vivienda habitual del solicitante. Para el resto se computará el valor catastral de los mismos.

2.3.5.- El ajuar familiar estará exento en su totalidad del cómputo de recursos salvo que en el mismo existan bienes que por su valor denoten la existencia de medios económicos y sean de fácil realización, en cuyo caso se computará como ingreso y valor de los mismos.

2.3.6.- En los vehículos de motor la valoración se realizará en base a los precios de mercado. Quedarán exentos de valoración los supuestos en que exista un solo vehículo cuya potencia fiscal sea igual o inferior a 10 caballos en turismo, a 16 caballos en tractores, 1000 kgs. De carga útil en camiones, 125 cc en ciclomotores y motocicletas.

2.4.- No se computarán como recursos los siguientes ingresos:



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56



- Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador en la cuantía establecida con carácter obligatorio en el Estatuto de los Trabajadores.
- Las indemnizaciones por daños físicos o psíquicos a personas en la cuantía legal o judicialmente reconocida, así como las percepciones de contratos de seguro por idéntico tipo de daños, hasta dos millones de pesetas.

2.5.- Las solicitudes se ajustarán al modelo que se facilitará en el Centro Municipal de Servicios Sociales, debiendo presentarse en el mismo Centro en unión de la documentación que en cada caso se requiera.

V. PERIODO DE PAGO

Art. 7.- El pago se realizará trimestralmente, dentro de los plazos siguientes:

Primer trimestre: Entre el 1 de mayo y el 30 de junio.

Segundo trimestre: Entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre.

Tercer trimestre: Entre el 1 de noviembre y el 31 de diciembre.

Cuarto trimestre: Entre el 1 de febrero y el 31 de marzo.

VIII. NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 8.1.- La concesión del servicio de agua se hará, previa solicitud, por el Ayuntamiento con estricta sujeción a las prescripciones de esta Ordenanza haciendo la clasificación conforme a la tarifa, previos los informes técnicos oportunos. Contra las resoluciones del Ayuntamiento en esta materia podrán interponerse los recursos que los interesados estimen procedentes.

2.- Toda concesión para usos no domésticos será en precario y subordinada a los usos domésticos y públicos. En su virtud, el usuario del agua comprendido en el apartado B) del artículo 2.2. no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal e indefinido.

3.- El concesionario no podrá emplear el agua en otros usos que aquellos para los que haya sido solicitada y concedida, quedando prohibida la cesión total o parcial en favor de un tercero a título oneroso o gratuito. Sólo en caso de incendio será dispensado del cumplimiento de esta disposición.

4.- El Ayuntamiento, por razones de sanidad e higiene, declara obligatorio el servicio de aguas para toda clase de viviendas y para atender las instalaciones

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

6J6D1E2O733C16321CN2



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

sanitarias de los establecimientos comerciales o industriales en toda la zona donde llegue o pueda llegar en su día la red de agua.

No se permitirá la utilización de agua de las fuentes públicas para uso no doméstico.

5.- Las concesiones se harán por volumen variable, medido por contador, cuya unidad de medida será el metro cúbico.

6.- Las concesiones para uso doméstico y sanitario, por su carácter obligatorio, sólo cesarán por incendio demolición y clausura de edificios y locales. La Alcaldía podrá decretar el cese del suministro de agua por impago de recibos. La falta de pago por el usuario de más de dos recibos dará lugar al corte automático del suministro y no será renovado el mismo en tanto no se hagan efectivos los débitos pendientes y siéndole de aplicación al causar alta nuevamente lo que dispone la Ordenanza en su artículo 17, independientemente de su exacción por la vía de apremio.

7.- El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósito y distribución.

En tales casos se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales del municipio.

8.- Las obras de instalación de todo servicio de agua se dividen en: acometida o toma de tubería y distribución en el interior de la finca. La primera comienza en la red general y termina en la llave de entrada con un contador. Estas llaves serán colocadas en el lugar que determinen los técnicos competentes en la materia.

9.- Las obras de acometida de agua sólo pueden llevarse a cabo por el personal de este Ayuntamiento, del modo más conveniente en orden a la fácil vigilancia de la instalación y ateniéndose a las normas técnicas de instalación que el Ayuntamiento determine en cada caso.

Las obras de distribución interior podrá encargárselas el propietario a quien crea oportuno quedando de su cargo cuantas responsabilidades se deriven de las mismas. No obstante, antes de ser puestas en servicio, serán reconocidas y aprobadas por el personal técnico del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se dará el servicio.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso al personal revisor, pudiendo obligar el Ayuntamiento al cumplimiento de este precepto para los contadores ya instalados.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56



10.1.- Cuando se conceda una acometida, se produzca un enganche o se cambie un contador, el servicio de obras deberá aportar el número de éste, así como los datos necesarios para proceder al alta en los padrones.

2.- Cuando al conceder una acometida se detecte que el solicitante de la misma está enganchado a la red Municipal sin contador, disfrutando por tanto, del servicio de agua, se procederá de la forma que se establezca en el acuerdo de concesión de la acometida para el cálculo del servicio de agua utilizado, todo ello sin perjuicio de la apertura del expediente de infracción tributaria que pudiera proceder.

3.- En el caso de detectarse contadores que no figuren de alta en los padrones cobratorios de la Tasa de Agua, el Ayuntamiento podrá proceder de oficio o en vía de gestión, previa comunicación de ello, a realizar el alta en los mismos y, en el primer recibo emitido por el Ayuntamiento se facturarán los metros existentes en el contador el día de la lectura, y se aplicará la tarifa vigente en ese momento, todo ello sin perjuicio de la apertura del expediente de infracción tributaria que pudiera proceder.

11.1.- No se concederá ningún suministro de agua nuevo si previamente no se han instalado los correspondientes contadores, debiendo ser colocados en los edificios de nueva construcción en la caja de la escalera o lugar accesible a los encargados del Servicio, en un sólo marco o caja y con un contador por cada local o vivienda.

2.- No obstante lo dicho en el apartado anterior, cuando un usuario no disponga de contador, el Ayuntamiento podrá obligar a la instalación del mismo y en caso de no hacerlo podrá procederse al corte automático del servicio.

12.- Excepcionalmente y previa petición y autorización del Ayuntamiento se podrá contemplar la colocación de contadores comunitarios.

Los abonados cuyo edificio tenga más de una vivienda están obligados a pagar, como mínimo un consumo igual al resultado de multiplicar el mínimo obligatorio por el número de viviendas.

Cada acometida será utilizada por todos los inquilinos de la vivienda colocándose un contador general. Esto no obsta para que puedan instalarse más contadores, que sólo tendrán valor a efectos particulares.

13.- Lo mismo las obras de acometida que las de distribución y las de colocación de contadores serán de cuenta del concesionario; llevadas a efecto se pasará a éste la cuenta correspondiente de gastos, que deberá satisfacer en el servicio de Recaudación del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no se iniciará el suministro.



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

14.- Cada finca tendrá su toma de agua independiente y de existir en una misma finca varias viviendas de distintos propietarios, cada una de ellas será independiente.

15.- Todo abonado al servicio de aguas está obligado a permitir que, a cualquier hora del día sea revisada su instalación por los funcionarios municipales encargados de este menester.

16.1.- Las Altas, Bajas y cambios de titular en el Servicio de Agua sólo se tramitarán previa solicitud del propietario de la vivienda o local, y causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el cual se solicite.

2.- Cuando algún abonado cause baja, al solicitar de nuevo el alta deberá abonar los derechos de enganche cualquiera que fuese el motivo de la baja.

3.- A efectos de bajas y cambios de titularidad en este servicio, estarán obligados a comunicar dicha incidencia al Ayuntamiento:

- a) En el caso de bajas, el propietario de de la vivienda o local que la solicite.
- c) En el caso de cambios de titularidad el adquirente de la vivienda o local.

17.- Cuando en un mismo edificio o vivienda coexistan concesiones de abastecimiento de agua para usos domésticos y no domésticos, se aplicará la tarifa de los últimos, salvo que se separen las acometidas y los contadores.

18.- La lectura de los contadores se hará por personal municipal o de empresas debidamente autorizadas y las cifras se anotarán en las libretas del Ayuntamiento y en los recibos de los usuarios, en dichos recibos se incluirá el canon por conservación del contador.

19.- Los contadores reunirán las condiciones de calibre, resistencia e impermeabilidad y certificación de estar verificados, de acuerdo con las normas que dicte el Ayuntamiento. Las pruebas oficiales de los contadores las efectuará en todo caso la Jefatura de Industria u Organismo Oficial correspondiente y el Ayuntamiento se reserva el derecho de comprobar todo aparato contador cuyo funcionamiento sea dudoso o deficiente, por el propietario y a sus expensas.

Los aparatos contadores podrán ser propiedad del usuario o del Ayuntamiento. En este último caso su uso devengará las tasas establecidas en la correspondiente tarifa.

El Ayuntamiento podrá establecer tipos definidos de los aparatos contadores que puedan ser utilizados, reservándose, en todo caso, el derecho de no permitir la

M. L. y Fiel Ayuntamiento de Carreño

Código de verificación electrónica:

6J6D1E2O733C16321CN2



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56

utilización de aparatos tipo o construcción que se considere no ofrecen las debidas garantías de funcionamiento.

20.1.- Cuando no se pueda leer un contador en el trimestre correspondiente, se facturará al abonado el consumo mínimo establecido en el artículo 5 de esta Ordenanza.

2.- El consumo realizado durante las lecturas cerradas se facturará en el primer trimestre en el que sea posible la lectura, descontándose los consumos mínimos abonados en los trimestres correspondientes.

La tarifa que se aplicará será la vigente en el trimestre de la lectura.

21.1.- El pago de los recibos se hará en la Recaudación del Ayuntamiento, en día y horas hábiles de oficina, pudiendo hacerse también mediante domiciliación bancaria o cualesquiera que al efecto pueda determinarse.

2.- De comprobarse la existencia de algún error se cargará o descargará su importe en el recibo del trimestre siguiente o de los sucesivos hasta su total cancelación.

22.1.- Los recibos podrán ser objeto de **domiciliación bancaria** siendo de aplicación las normas establecidas en el artículo 30 de la Ordenanza Fiscal General con la salvedad de que el cargo en cuenta se ordenará en los primeros días del periodo voluntario, a fin de que si la domiciliación no fuera atendida resta un plazo para que el sujeto pasivo pueda cumplir con la obligación de pago.

2.- Los cambios en las **domiciliaciones bancarias** se cursarán en el trimestre en el que se soliciten, siempre que la ficha con la nueva cuenta, se presente antes del cierre de la facturación trimestral por la empresa encargada de la lectura de contadores para este Ayuntamiento.

23.1.- El **cambio de tarifa** de obras a uso doméstico en los recibos correspondientes **vivienda unifamiliar**, por haber finalizado las obras deberá ser solicitado por el propietario de la vivienda en el Departamento de Gestión Tributaria y, para su autorización será requisito imprescindible acreditar la concesión de la licencia de primera ocupación.

2.- En el caso de edificios de viviendas y locales **el cambio de tarifa** deberá solicitarlo el constructor del edificio, acreditando igualmente la concesión de la licencia de primera ocupación.

El cambio de tarifa de obra a uso doméstico no implica el cambio en la titularidad de los recibos. Este solo se autorizará cuando, el constructor del edificio



Dependencia:
GTR.- Gestión tributaria
33.- GBD

Documento:
GTR12I13V

Expediente:
2585/2018

Fecha:
23-05-18 09:56



aporte la relación de los nuevos propietarios de las viviendas y locales así como el nº de los contadores que se hayan instalado.

3- Cuando se trate de un cambio de tarifa por cese de actividad, deberá acreditarse el mismo, aportando fotocopia del documento de baja en la actividad presentado ante la Agencia Estatal Tributaria.

4.- Los cambios mencionados en los apartados 1 y 2 del presente artículo causarán efecto en el trimestre siguiente a aquél en el que se hayan solicitado.

IX. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

Art. 9.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta Ordenanza, se aplicarán la normativa reguladora de los Procedimientos Generales de Inspección y Régimen Sancionador de la Ley General Tributaria y sus normas de desarrollo.

Disposición Adicional.

Este texto refundido de la Ordenanza ha sido aprobado por acuerdo de Pleno de fecha 19 de noviembre de 2013.